



Universidad Nacional de Córdoba
2025

Resolución de Dirección

Número:

Referencia: Suplente del Docente Gelosa, Ernesto Gabriel 15/05/25 al 30/06/25 EX-2025-00359728- - UNC-AO#CNM

VISTO:

La solicitud de licencia presentada en EX-2025-00359684- -UNC-AO#CNM por el Docente Gelosa, Ernesto Gabriel (Legajo N° 37985, DNI 18,402,520), mediante el cual se otorga licencia sin goce de haberes con arreglo al Art. 49 Apart. II inc. "b" (razones particulares) del Convenio Colectivo de Docentes de las Universidades Nacionales, en dos (2) horas cátedra de Nivel Pregrado (Código 228), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesaria la designación del personal docente suplente en el dictado de dos (2) horas cátedra de Nivel Pregrado (Código 228).

Que las actuaciones administrativas de las distintas áreas dan factibilidad de acceder a lo solicitado en orden N° 6 y 7 del expediente que se tramita.

Que se actúa atento a las disposiciones de las Ordenanzas N° 1/2013 del H.C.S.; de acuerdo a las atribuciones conferidas por RHCS. N°1285/2014 y Resolución Ministerial N° 2889/2023.

El ACTA-2025-00351254-UNC-DIR#CNM de Vicedirección Académica que da tratamiento a la convocatoria de dos (2) horas cátedra suplentes de Industrias Alimentarias I correspondientes de Nivel Pregrado (Código 228) producidas por la licencia del profesor Ernesto Gabriel, Gelosa (Legajo N° 37985), desde el 12/05/2025, o desde la fecha que se cumplimenten los actos administrativos para que se pueda designar al personal suplente y hasta el final de la licencia.

Por ello,

EL DIRECTOR DEL COLEGIO NACIONAL DE MONSERRAT

R E S U E L V E:

Artículo 1º.- Designar con carácter de suplente al personal docente en el dictado de las horas cátedra de Nivel Pregrado (Código 228), que a continuación se detallan, desde el 15/05/2025 hasta el 30/06/2025, a:

- López, Cecilia Maricel (Legajo S/Nº, DNI 31.843.350), en dos (2) horas cátedra de Industrias Alimentarias I (Comisión A).

Artículo 2º.- La presente designación es de carácter excepcional por ya haber prestado servicios el personal docente

mencionado en artículo precedente, encomendando a las áreas administrativas la imposibilidad de la liquidación de haberes sin el acto administrativo correspondiente.

Artículo 3º.- Se deja expresa constancia de que obran en esta dependencia "curriculum vitae" y fotocopias legalizadas de los títulos habilitantes del personal docente designado.

Artículo 4º.- El personal docente mencionado, en el término de diez días, deberá imponer de la presente a la Caja Complementaria de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la U.N.C. a través del correo electrónico cajacomplementaria@cajajp.unc.edu.ar.

Artículo 5º.- Protocolícese, comuníquese y publíquese.